

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS.

Real decreto.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado el Vicepresidente de la Comision permanente de Estadística de la provincia de Logroño D. Vicente Rodriguez Paterna, y en nombrar para reemplazarle á D. Jose de Elvira, propietario y Diputado provincial.

Dado en Palacio á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por las secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, para que se hagan extensivas á todas las subastas, que con el fin de contratar el servicio de bagajes se celebren en adelante, las reglas y condiciones que, de acuerdo con dichas secciones, han sido adoptadas para la resolusion de un expediente de esta clase, formado en la provincia de Lérida, en la cual, asi como en algunas otras, se habia introducido abusivamente un método de contratas ilegal, injusto y sobremano gravoso para los pueblos, ha tenido á bien disponer que en todos los casos en que el servicio de bagajes sea contratado, se forme el pliego de condiciones con arreglo á las siguientes bases:

1.º Este servicio será pagado de los fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia.

2.º Para cada punto de etapa se celebrará una subasta que será doble, verificándose en el mismo dia y hora en el punto especial y en la capital de la provincia.

3.º El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresarán el número y clase de caballerías, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

4.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad por cada caballería que haya de suministrar.

5.º El contratista cobrará por trimestres, de la Depositaria provincial, la cantidad que le corresponda por las caballerías que hubiese facilitado, justificando el número de ellas con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificacion expedida por estos de hallar la cuenta exacta y de ser legitimos los comprobantes.

6.º Así las papeletas como las certificaciones antedichas serán unidas al libramiento que el Gobernador expida contra la Depositaria provincial.

7.º El pago que por esta se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º A las anteriores condiciones podrán añadir en cada caso los Gobernadores de las provincias las que crean convenientes segun las localidades y circunstancias que concurren.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia de que las contratas de esta clase que no excedan de la cantidad de 200,000 rs. deberán ser aprobadas por V. S., remitiéndose á la aprobacion de S. M. las que excedan de esa cantidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.—Noce dal.—Sr. Gobernador de la provincia de

Direccion general de establecimientos penales.—Negociado 3.º

Illmo. Sr: Enterada la reina (Q. D. G.) de la proposicion presentada á V. I. para contratar el servicio de 8,000 penados con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones, satisfaciéndose el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada dia de trabajo, y sujetándose el contratista á la

inspeccion y suprema vigilancia del Gobierno, ha tenido á bien S. M. disponer que dicha proposicion, con las modificaciones propuestas por V. I., se anuncie en subasta pública juntamente con el pliego de condiciones para la misma, aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1857.—Noce dal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Condiciones de la proposicion aprobada por S. M. para la concesion de 8,000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones en diferentes presidios del reino.

1.º El arrendatario se obliga á dar ocupacion á 8,000 penados en los diferentes presidios del Reino y casas de correccion y mugeres, satisfaciendo el plus de 2 rs. por hombre y 1 y medio por las mugeres en cada dia de trabajo.

2.º Como la mitad del plus corresponde á productos y la otra mitad por iguales partes se distribuye en mano y para el fondo de ahorros, la aplicacion de esta mitad se hará por el Comandante, de acuerdo con el contratista entre los operarios, en justa proporcion á la inteligencia, laboriosidad y comportamiento que demuestren en los trabajos ú ocupaciones á que se hallen destinados.

3.º El arrendatario designará los presidios en que prefiera ocupar los confinados.

4.º El arrendatario se compromete á costear los gastos de conduccion de cuerdas y habilitacion de los locales donde desee aumentar el número de hombres sobre los que comodamente puedan contener los presidios.

5.º El tiempo del compromiso será el de 16 años, contado desde la fecha de la aprobacion del contrato.

6.º Todas las herramientas, telares y útiles existentes se entregarán al arrendatario por inventario siendo obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia que finalice este convenio.

7.º Se exceptuan, sin embargo, los útiles y telares que en la actualidad obran en poder de los contratistas, los cuales se entregarán al nuevo arrendatario, asi como los hombres y locales á medida que vayan finando los contratos.

8.º Se considerarán como contratas existentes las verificadas con plazo determinado, mediante aprobacion del Gobierno ó de la Direccion, y que se hayan elevado á escritura pública antes de aprobarse este contrato.

9.º El arrendatario se obliga á ocupar 10,000 penados en el primer año del arriendo, otros 10,000 en el segundo y asi sucesivamente, de modo que los 8,000 estén ganando el plus dentro de los ocho años siguientes al de la aprobacion del contrato, quedando sin embargo facultado el contratista para abreviar estos plazos, si le conviniere.

10.º Como las herramientas y útiles entregados por inventario podrán no ser suficientes para la ocupacion del número que se desea, serán de cuenta del arrendatario todas las demas necesarias para el establecimiento de talleres, y quedarán á beneficio de los presidios al concluir este convenio, asi como las obras y mejoras que ejecute en los locales, sujetándose en estas á las reglas que indica la Direccion del ramo para que obtenga las condiciones y seguridades debidas.

11.º Si conviniere al arrendatario, podrá optar á que la cuarta parte de los 8,000 operarios sea reemplazada por corrigendas de las casas de galera existentes en los puntos donde se le hayan concedido confinados, y por cada una de ellas y dia de trabajo pagará un real y 50 céntimos.

12.º Los penados que hubieren servido anteriormente en un taller igual al que les destine el contratista, ganarán desde el primer dia el plus de 2 rs. En cuanto á los confinados que no supieren oficio, se formarán en cada presidio secciones de aprendices que durante los tres primeros meses nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por dia de trabajo; de seis á nueve un real y 50 céntimos, y cumplidos los nueve meses disfrutará el plus de 2 rs. diarios. Respecto á las mujeres guardarán los mismos periodos de aprendizaje, y en ellos tendrán derecho á la mitad de plus que los hombres; pero al cabo de nueve meses ganarán un real y 50 céntimos.

13.º Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en talleres, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan

ocupado en el presidio en clase de aprendices, si es en el mismo oficio.

14. Todos los días serán de labor ménos los de fiesta entera y los que exceptúa el Reglamento, y 10 las horas de trabajo desde 4.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

15. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven. Si además sufriera perjuicio ó pérdida en sus intereses, tendrá derecho á ser indemnizado.

16. Para guardar la indemnización y despues de probar el contratista que el daño no proviene de su causa, y si de fuerza mayor, se procederá por la Administración á elegir un perito que lo determine, quedando facultado el contratista para nombrar otro, y reservándose el Gobierno la designación de un tercero si hubiere discordia. La indemnización no podrá referirse más que á las herramientas, útiles y enseres del trabajo y á las existencias que se justificuen, como correspondientes á una semana, pues no debe nunca el contratista tener dentro del local del presidio repuesto ó productos equivalentes á más de siete días.

17. El contratista podrá emplear los penados en cualquier arte ú oficio; pero en la inteligencia de que ha de buscar á los productos salida fuera del punto de fabricación, ó ha de verificar la venta al por menor y de modo que no se abaraten los precios ordinarios del mercado.

18. Si la Dirección tuviere necesidad de hacer obras ó reparaciones en algun edificio, y se sirviese de operarios que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que devenguen, los mismos, como tambien si se emplean en construir prendas de vestir ó efectos para su uso, pero no podrán ocuparse en proveer á otro establecimiento. Quedan igualmente exceptuados de la contrata los confinados que sean necesarios para la mecánica y faenas propias de cada presidio, y todos aquellos que no queira admitir el arrendatario en los talleres.

19. Antes de dar principio á las labores de cualquier taller, lo pondrá el contratista en conocimiento del Gobernador de la provincia para que lo autorice si es conforme á la salud de los penados y al buen régimen de los presidios, y tambien á los altos intereses cuya tutela está encomendada á dichas autoridades, teniendo en todo caso, el contratista la facultad de alzada para ante el Gobierno.

20. El contratista, con la aprobación del Gobernador, podrá elegir un maestro libre para cada seccion de taller.

21. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de cada maestro de taller bajo la inmediata inspeccion del Jefe del Establecimiento á quien por ordenanza corresponda.

22. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto la de conservar las llaves de los talleres, las cuales, como todas las del presidio, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demas empleados la seguridad de los intereses del mismo contratista.

23. Las llaves de los armarios es-

tarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

24. Para asegurar el pago de los pluses en el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja general de Depósitos uno de 300,000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al tipo de cotización, quedando facultado para cobrar los intereses. El Depósito responderá por todo el contrato desde que venzan los ocho años primeros; pero antes se considerará afecto á cada parte de él, respecto á la ocupacion sucesiva y periódica de cada mil hombres.

25. Se concede para verificar el Depósito el plazo de un mes, contado desde el dia en que el contrato se eleve á escritura pública.

Madrid, 8 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

#### Condiciones para la celebracion de la subasta.

1.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 25 de Setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de su Oficial del negociado de Presidios.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 100,000 rs., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de la cotización del dia anterior.

3.ª Las proposiciones para optar á este contrato se redactarán en esta forma: «conformándome con todas las condiciones establecidas en la proposición aprobada por S. M. en 8 de Agosto último para la concesion de 8,000 penados, las acepto en todas sus partes» «ó con las mejoras siguientes». En este caso se espresarán á continuacion con toda claridad las que se hagan, tanto aumentando el plus de los confinados ó corrigiéndolos, cuanto acortando el plazo de los ocho años en que han de emplearse los 8,000 penados ó segun consideren los proponentes mas beneficioso á los intereses de la Administración. En vez de firma se escribirá el lema.

4.ª Las referidas proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Director general de Establecimientos penales, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el Director de Establecimientos penales sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones relativas á la concesion de los 8,000 confinados, y luego de los pliegos que con-

tengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion.

7.ª Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unido al comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.ª, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

8.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 45 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

9.ª En seguida se estenderá el acta de todo lo actuado, y el Director de Establecimientos penales se reservará adjudicar el remate dentro de las veinte y cuatro horas siguientes en favor de la proposicion mas ventajosa entre las presentadas.

10. Al efecto procederá el dia 26 á la misma hora de la una, á abrir el pliego que contenga el nombre y domicilio del mejor proponente, y si no hubiere cumplido con todos los requisitos legales, se acudirá á la proposicion inmediata mas beneficiosa, y así sucesivamente.

11. Hecha la adjudicacion provisional, quedará retenido el depósito perteneciente al postor favorecido, devolviéndose á los demas licitadores los pliegos que contenga las garantías restantes.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. El rematante se obliga á ampliar la fianza de que habla la condicion 2.ª hasta 300,000 rs. dentro del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura, y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el depósito á la responsabilidad que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores que se publique en seguida que lo reciban en los Boletines oficiales, repitiendo su insercion cada diez dias hasta el prefijado para la subasta, y dando aviso de haberlo ejecutado á la Dirección general de Establecimientos penales.

Madrid, 22 de Agosto de 1852.—El Director, Dionisio Gainza.

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Nagera y pueblos de su partido.

Por el presente y á virtud de exorto dirigido á este Juzgado por la Alcaldia mayor de Matanzas en la Isla de Cuba, cito, llamo, y emplazo á los hermanos de D. Cristobal Garricarte natural de la villa de Vento-

sa, en esta Provincia, vecino que fué de la ciudad de Matanzas, fallecido en Cádiz, á cuyos hermanos instituyó herederos en su testamento, segun manifestacion hecha por D. Antonio Ferrer, uno de sus albaceas; para que dentro del término de seis meses contados desde la insercion por tres veces, del presente, en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Alcaldia mayor de Matanzas y escribania de D. Manuel Zambrana, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir los derechos que puedan corresponderles, con apercibimiento, que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Nagera, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan Maria Martinez.—Por su mandado, Licenciado Robustiano Ruiz Jáuregui.

## ANUNCIOS.

Por renúncia de su actuario ha quedado vacante la secretaria del Ayuntamiento constitucional de Cervera del Rio-Alhama, cuya dotacion anual al respecto de nueve reales diarios és la de tres mil doscientos ochenta y cinco reales vellon pagados de fondos municipales en cuatro plazos ó sea al vencimiento de cada trimestre; siendo de obligacion del Secretario la confeccion de todos los trabajos estadísticos para el repartimiento de la contribucion territorial. Y en la necesidad de proceder á su provision, se anuncia por el presente á fin de que los que quieran aspirar á la obtencion de dicha plaza, puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes á contar desde el dia de su insercion en el boletín oficial de esta Provincia. Cervera del Rio-Alhama 23 de Agosto de 1857.—E. P., Manuel Maria Ochoa.—Baltasar Cordon, Secretario.

## FUNCION RELIGIOSA.

El dia 8 de Setiembre se celebrará en la villa de Somalo la acostumbrada funcion á Nuestra Señora de Valbanera, con Procesion, Misa y Sermon, que predicará Don Policarpo Oñate; y á cuya funcion asistirá una escogida música, desde la vispera, habiendo en su noche fuegos artificiales &c. &c.

## AVISO.

Don Santos Fontana, del comercio de Logroño, ha recibido un gran surtido de Bajias de la Estrella á 8 rs. libra, y de la Aurora á 7 rs.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.